



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquen)

Andacollo, 14 de julio de 2005

- ORDENANZA N° 1010/05 -

VISTO:

Los Expedientes N° 1195 y 1320, de registro de este cuerpo;
La Ordenanza Impositiva N° 930/04;
La Ordenanza N° 981/04; Y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 981 se actualizaron los cánones referidos al valor de los bienes inmuebles fiscales municipales;

Que no se consideró al momento de realizar dicha actualización, la posibilidad de flexibilizar los plazos de financiación como así rever los porcentajes de financiación de para la venta de tierra municipal;

Que los Artículos 104°, 114° y 115°, todos ellos de la Ordenanza N° 930/04, establecen las formas de pago a las que puede recurrir el adjudicatario en venta de inmuebles propiedad de esta Municipalidad;

Que este Cuerpo estima oportuno proceder a modificar la normativa precedentemente mencionada en lo que refiere a formas de cancelación del valor de las ventas de marras, como una política que tienda a facilitar el acceso a la tierra;

Que de esta manera se contemplaría la situación de aquellos vecinos que no pueden afrontar la cancelación en los plazos establecidos en la Normativa en cuestión;

Que ello posibilitaría que los vecinos de la Localidad puedan formalizar un plan de pagos acorde a las reales posibilidades económicas de los adquirentes;

Que con ello se pretende que los vecinos abonen efectivamente el precio de venta acordado y no que formalicen solo un instrumento a sabiendas de que les será imposible cumplirlo;

Que además corresponde actualizar valores en lo que refiere a algunos servicios que presta el municipio que están establecidos por ordenanza N° 930/04;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante dictar la norma legal, según lo establecen los Artículos 15°, 101°, 106° y 129°, inc. a) y concordantes de la Ley Provincial de Municipalidades N° 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 82°, comprendido en el TITULO XII, CAPITULO I SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD, de la **Ordenanza N° 930/04**, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 82°:** Por los trabajos y/o servicios que preste el Municipio con su propio personal y/o sus equipos, los beneficiarios deberán abonar las siguientes tarifas:

- a) Por hora de máquina cargadora **\$ 75,00**
- b) Por uso del carro para retiro de basura (hojas - ramas) proveniente de la limpieza de lotes de domino privado **\$ 12,50**
- c) Por uso del carro para retiro de escombros proveniente de la limpieza de lotes de domino privado **\$ 24,00**
- d) Por retiro de escombros proveniente de la limpieza de lotes de domino privado cargados por el municipio utilizando camión y máquina **\$ 50,00**

Para los casos establecidos en los Incisos b) y c) del presente artículo, el vecino que demande dichos servicios deberá asumir a su cuenta y cargo la tarea de cargado de escombros y/o basura.





Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquen)

Los trabajos y/o servicios a prestar estarán destinados con exclusividad a los habitantes de Andacollo, siempre que no hayan terceros que los presten; asimismo serán bonificados con el 50 % de descuento aquellos solicitantes que no registren deuda alguna con el Municipio por tasas y servicios, atendiéndose -además- a la disponibilidad de equipos y operarios municipales."

ARTICULO 2º: Modifíquese el Artículo 104º, comprendido en el TITULO XV, CAPITULO UNICO, VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES, de la **Ordenanza N° 930/04**, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 104º:** El adjudicatario podrá optar al momento de cancelar el valor total de la tierra por alguna de las siguientes formas:

- a) **Pago al contado:** en cuyo caso no se adicionará interés alguno sobre el precio de venta.
- b) **Pago en cuotas:** a tales efectos se establecerán cuotas fijas, iguales, mensuales y consecutivas, las que serán calculadas adicionándole al capital un interés mensual por financiación que guardará relación con el plazo de amortización. Al respecto se distinguen las siguientes modalidades:
 - 1) hasta 24 cuotas, cero veinticinco por ciento (0,35 %),
 - 2) de 25 hasta 50 cuotas, cero cincuenta por ciento (0,50%),
 - 3) más de 50 cuotas, cero sesenta y cinco por ciento (0,65%).

En todos los casos el monto mínimo de las cuotas no podrá ser inferior al uno por ciento (1 %) del valor total a financiar."

ARTICULO 3º: Modifíquese el Artículo 114º, comprendido en el TITULO XVIII, CAPITULO II, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, de la **Ordenanza N° 930/04**, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 114º:** "Todas las tasas, derechos, multas, contribuciones y otras obligaciones, no abonadas dentro del plazo establecido, devengarán - sin necesidad de interpelación previa alguna- un recargo, el que será calculado de la siguiente manera:

Actualización de Deuda: La obligación será actualizada - desde la fecha de su vencimiento original al día en que se efectivice el pago - mediante la aplicación de un interés mensual simple del uno por ciento (1%)."

ARTICULO 4º: Modifíquese el Artículo 115º, comprendido en el TITULO XVIII, CAPITULO II, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, de la **Ordenanza N° 930/04**, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 115º:** El monto de la deuda actualizada según la operación descrita en el artículo anterior podrá ser cancelado a través de las siguientes formas:

- a) **Pago al contado o Periodo de 12 meses o mayores:** se descontaran los intereses de actualización que correspondieran, debiendose abonar únicamente el valor nominal de la deuda.
- b) **Pago en cuotas:** Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y el monto de las mismas no podrá ser inferior al uno por ciento (1 %) del monto total adeudado; como así también, no podrán ser inferior a la suma de Pesos quince (\$ 15,00). A los efectos de poder obtener este ultimo beneficio, el vecino, adjudicatario y/o contribuyente, deberá acreditar la imposibilidad del pago de una cuota de importe mayor. A tales fines se solicitará a los técnicos del Área Social Municipal, la confección de un informe socio-económico, a los efectos de ilustrar sobre la situación financiera del solicitante.

En el supuesto de otorgarse plazos de pago se adicionará a la deuda actualizada, un interés equivalente al cero cincuenta por ciento (0,50%) por cada mes.



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

En el caso de las adjudicaciones de tierras municipales formalizadas en las condiciones prescriptas en el artículo 104º inciso b), el adjudicatario podrá refinanciar por un plazo máximo idéntico al dispuesto en el instrumento contractual respectivo."

ARTICULO 5º: Modifíquese el Artículo 119º, comprendido en el TITULO XVIII, CAPITULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA , de la Ordenanza N° 930/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 119º:** No se dará curso a ningún trámite municipal en la medida que el peticionante mantenga obligaciones impagas, **directamente relacionadas con el objeto de su pedido**, a saber:

a) Para la obtención, renovación o bajas de licencias comerciales, el solicitante, su cónyuge o concubino - en los casos que corresponda - deberá observar, además de los requisitos específicos exigidos por las normas que regulan la actividad comercial, con:

a1) Libre deuda o plan de pago actualizado por servicio de agua potable y servicios retributivos del titular como así del predio donde se pretenda realizar la actividad comercial.

a2) Libre deuda contravencional por infracciones relacionadas con la actividad comercial.

a3) Libre de deuda del vehículo que estuviere afectado a la actividad comercial, por tasas de patente e infracciones de tránsito.

b) Para la adquisición de tierras municipales el adquirente y su cónyuge o concubino - en los casos que corresponda -, deberán observar, además de los requisitos específicos exigidos por las normas que regulan la adjudicación de tierras, con:

b1) Libre deuda o plan de pago actualizado por servicio de agua potable y servicios retributivos.

b2) Libre deuda contravencional por infracciones relacionadas con la propiedad inmueble.

c) Para la transferencia de tierras municipales tanto el cedente y su cónyuge o concubino -en los casos que corresponda -, como el cesionario y su cónyuge o concubino -en los casos que corresponda -, deberán contar, además de los requisitos específicos exigidos por las normas que regulan la adjudicación o transferencia de tierras, con:

c1) Libre deuda por servicio de agua potable y servicios retributivos

c2) Libre deuda contravencional por infracciones relacionadas con la propiedad inmueble.

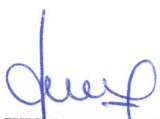
d) Para la obtención o renovación de licencias de conducir, el solicitante deberá contar, además de los requisitos específicos exigidos por las normas de otorgamiento de licencias de conducir con:

d1) Libre deuda contravencional por infracciones de tránsito.

d2) Libre deuda o plan de pago actualizado de tasa por patentamiento de rodados.

ARTICULO 6º: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CATORSE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 455.


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




MARIA VICTORIA SUAREZ
VICE PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo